



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 868

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00059-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: CIMAJ S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 85 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado del ejecutante aportó el avalúo actualizado del inmueble identificado con FMI No. 370-224839; sin embargo, previo a correr traslado del mismo, se requerirá al prenombrado para que se sirva allegar copia de la inscripción de la perito avaluadora Susana Montalvo en el RAA y del certificado catastral actualizado del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que en un término no superior a los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar copia de la inscripción de la perito avaluadora Susana Montalvo en el RAA y del certificado catastral actualizado del citado inmueble cautelado en el presente asunto, por lo expuesto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 869

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00059-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: CIMAJ S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 86 del cuaderno principal del expediente digital, el extremo activo solicitó la renovación de la inscripción de medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble signado con el FMI No. 370-224839, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 del 2012.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 31-07-2018 Radicación: 2018-72885

Doc: OFICIO 4183 del 04-10-2017 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 76001-40-3103-001-2013-00059-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CIMAJ S.A.S - NIT. 8050121713

X

Lo anterior por ser procedente se resolverá favorablemente, con la aclaración de que el asunto referenciado corresponde a un proceso con garantía mixta y no con acción personal como quedó inscrita erradamente¹. Así las cosas, se oficiará a la entidad registral para que proceda con lo de su cargo. En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se sirva proceder con la renovación de la inscripción de medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble signado con el FMI No. 370-224839, comunicada mediante oficio No. 4183 del 04/10/2017, correspondiente a la anotación 015 del certificado de libertad y tradición del citado bien, con la aclaración de que el asunto referenciado corresponde a un proceso con garantía mixta y no con acción personal como quedó inscrita.

¹ Ejecución propuesta para hacer efectiva la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 4684 del 25-11-2011 Notaría 3 de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 870

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00158-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: La óptica S.A.S. – Rafael Salomón Gil Lopera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

La abogada Laura Alejandra Torres Pérez, quien se identifica como apoderada especial del Fondo Nacional De Garantías S.A. para asuntos judiciales y administrativos, según *Escritura Pública No. 20.931 del 24 de octubre de 2022 y conforme al certificado de cámara y comercio* de la citada sociedad, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en virtud del cumplimiento parcial del acuerdo de pago suscrito entre las partes intervinientes en la Litis.

No obstante, revisado el escrito allegado, se evidencia que el mismo carece de la documentación que acredite la calidad que la memorialista dice tener, por lo que se requerirá para que complemente la petición. En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la abogada Laura Alejandra Torres Pérez para que se sirva aportar al despacho la documentación que la acredita como apoderada especial del Fondo Nacional De Garantías S.A., a fin de darle trámite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 891

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2016-00283-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Ortiz Jaramillo (Cesionario)
DEMANDADOS: Miguel Ángel Jamioy Guzmán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado de la parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se resolverá favorablemente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con Placa MFX-631, de propiedad del demandado Miguel Ángel Jamioy Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.934.824, el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado (Antioquia). Por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 867

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2003-00463-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara
DEMANDADOS: María Elena Pava y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El abogado Juan Carlos Muñoz Montilla en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, presentó recurso de reposición contra el auto No. 045 de fecha 17 de enero de 2023, notificado en estados el día 30 de enero del mismo año, mediante el cual se dispuso oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 124467.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la parte recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas al interior del plenario frente a la presentación del avalúo del citado bien que han realizado los extremos intervinientes.

Así las cosas, refiere que la decisión cuestionada es contraria al numeral 4º del artículo 444 del C.G.P. y, a las decisiones tomadas por el propio despacho, toda vez que, habiéndose determinado que el avalúo idóneo para establecer el valor real del inmueble cautelado es el comercial, no se ajusta a derecho una providencia que accede a oficiar a catastro para expedir un certificado catastral.

Así las cosas, solicitó se reponga para revocar la providencia atacada y se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien cautelado.

Por su parte, el extremo activo guardó silencio dentro del termino de traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

De entrada, es imperioso revisar los presupuestos que permiten desatar el recurso de reposición, tales como legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación; todos debidamente satisfechos en este asunto, como a continuación se explicará:

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez” y “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: “El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”

2.- Para resolver, debe traerse a colación la norma del Código General del Proceso, que regula el trámite del avalúo de los bienes objeto del proceso, veamos:

“(...) ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

(...)”. Subraya y negritas fuera del texto.

3.- Ahora bien, adentrándonos en el caso objeto de estudio y revisado el plenario tenemos que el despacho mantendrá incólume la decisión fustigada, por las razones que se pasan a ver.

Resulta importante recordar que la parte ejecutada aportó el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 124467 el 10 de agosto de 2022 (ID 18); una vez revisada la documentación, el despacho profiere auto # 1963 del 7 de octubre del mismo año, en el que se requirió la complementación del informe pericial¹, conforme a la exigencia estipulada en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P (ID 19), es decir, aportando con el aludido dictamen el certificado catastral del bien. En virtud de lo anterior, el pasado 27 de octubre la apoderada de la parte demandante solicitó se oficie a la oficina de catastro para atender el requerimiento citado (ID 21) y, finalmente, este despacho por auto # 045 del 17 de enero de la presente anualidad, accede a tal pedimento (ID 22).

Aclarado lo anterior, el despacho considera que la oposición del apoderado judicial carece de relevancia procesal, si en claro se tiene que la exigencia de aportar el certificado catastral del inmueble está estipulada en la norma adjetiva, pues por regla general, se establece que el avalúo de los inmuebles deberá tasarse con el valor que arroja el certificado catastral incrementado en un 50%; no obstante, si las partes consideran que aquel no es idóneo, se tendrá en cuenta el avalúo comercial del bien, de ser aportado conforme a las prerrogativas del artículo 1° del artículo 444 del estatuto procesal.

Ahora bien, tal como lo relata el recurrente en los hechos que sustentan sus alegatos, este despacho determinó en su momento que el avalúo idóneo para establecer el valor real del bien es el comercial, sin embargo, que aquel se aporte conforme a los requerimientos de la

¹ Resulta pertinente aclarar que dicha providencia hace alusión a la parte demandante, cuando en efecto, quien aportó el informe y debió ser requerido para su complementación, es la parte demandada.

legislación, no es óbice para presumir que se está solicitando el certificado catastral para efectuar un nuevo estudio de idoneidad o dejar de lado las actuaciones previas en detrimento de los intereses de alguna de las partes.

De esa manera, se itera que el requerimiento del certificado catastral no resulta sino del acatamiento a lo dispuesto en el artículo pluricitado, con el fin de dar trámite al avalúo comercial y proceder con su respectivo traslado.

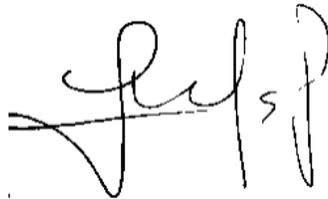
Sin más disquisiciones por la claridad del asunto debatido, el despacho resolverá no reponer la providencia atacada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER la providencia No. 045 de fecha 17 de enero de 2023, notificado en estados el día 30 de enero del mismo año, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Ejecutoriado el presente auto, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 866

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2007-00389-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Sociedad Andrés Borrero y Cía. Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del extremo ejecutado presentó *solicitud de reducción de embargo* respecto del inmueble identificado con FMI No. 370-101027; en ese orden de ideas, previo a resolver, se requerirá al ejecutante para que en un término perentorio emita los pronunciamientos de rigor, de conformidad con lo atemperado en el artículo 600 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en un término no superior a los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva pronunciar frene a la solicitud de reducción de embargo presentada por el apoderado del extremo pasivo. Por secretaría remítasele copia del escrito obrante a ID 67 del cuaderno principal del expediente digital.

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 878

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2009-00623-00
DEMANDANTE: Unisa Unión Inmobiliaria S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: Gabriel Muñoz López.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-199023, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-199023. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente para que sea remitido a la parte interesada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 879

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00257-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro.
DEMANDADOS: Maquinaria Azucarera S.A.S. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la entidad demandada MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida no surtirá efectos, por haberse aceptado solicitud en igual sentido emitida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado Maquinaria Azucarera S.A.S, NO SURTE EFECTO LEGAL por haberse aceptado solicitud en igual sentido emitida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-4003-023-2017-00095-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 880

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2011-00413-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Jorge Enrique Sánchez Arciniegas.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el Administrador de Sistemas de Información Seccional de Investigación Criminal – SIJIN MECAL presentó respuesta al oficio No. 125 comunicado por este despacho del cual se pondrá en conocimiento a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Por otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado, en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER S.A de esta ciudad. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante sobre la comunicación allegada por el Administrador de Sistemas de Información Seccional de Investigación Criminal – SIJIN MECAL, en respuesta al oficio No. 125 librado por este despacho

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado: Jorge Enrique Sánchez Arciniegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.293 en la entidad bancaria Banco Mundo Mujer S.A.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000 M/CTE).

TERCERO: De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima



media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrá de retener suma alguna y procederá de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la citada entidad, a fin de que se sirvan efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RESPUESTA PETICION DE INFORMACION CWP109

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/02/2023 11:08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: MECAL SIJIN-ANT <mecal.sijin-ant@policia.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 10:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA PETICION DE INFORMACION CWP109

Atentamente,

Subintendente **ERIC JHOAN SAA CRUZ**

Administrador de Sistemas de Información SIJIN MECAL.



---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
 SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MECAL

Nro. GS-2023

/SUBIN-GUCRI-1.10

Santiago de Cali, 02 de Febrero de 2023.

Señores.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE PENAS DE CALI

E-mail: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle

Asunto: respuesta información vehículo de placas CWP109.

En atención a la petición del asunto y con el objeto de dar celeridad y estricto cumplimiento a su solicitud tramitada en esta Seccional de Investigación Criminal, a través del cual requiere, información sobre la orden de inmovilización que presenta el vehículo de placas CWP109, se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta la información relacionada y con el fin de contribuir a dar solución a su petitorio se le informa que la Fiscalía General de la Nación, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 250, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3, de 2002, *“está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo”*.

En este sentido, todas las actuaciones de policía judicial se encuentran bajo la coordinación y dirección del ente investigativo, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley 906 de 2004, que define la policía judicial como: la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y en el ejercicio de las mismas dependen funcionalmente de la Fiscalía General de la Nacional y sus delegados.

Por lo anterior se procedió a consultar en el Sistema Integrado de Automotores denominado (I2AUT), administrado por la Policía Nacional, en la cual se estableció, que el rodante de placas CWP109, presenta orden de inmovilización vigente por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760013103011201100413, número de oficio 146, de fecha 18 de enero del 2017, con el fin de que cualquier servidor de policía en los controles diarios que realiza la institución en todo el territorio Nacional, al solicitarle antecedentes al rodante, puedan inmovilizar el automotor. Información Suministrada por el señor Subintendente Eric Jhoan Saa Cruz, administrador sistemas de información.

Lo anterior para su conocimiento, encontrándose esta seccional siempre presta a sus solicitudes y demás requerimientos.

Atentamente,

Subintendente **ERIC JHOAN SAA CRUZ**

Administrador de Sistemas de Información seccional de investigación criminal SIJIN MECAL.

Autopista Simón Bolívar 42 -00

Teléfono: 8826156

Email: mecal.sijin@policia.gov.co

www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA ICADA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #881

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00036-00
DEMANDANTE: Yolanda Arango Vásquez (Cesionaria)
DEMANDADOS: Mayra Alejandra Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, el apoderado judicial de la parte actora complementó el avalúo comercial del bien inmueble cautelado en el presente asunto, aportado el día ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); en ese orden de ideas, se ordenará correr traslado a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del bien inmueble cautelado en el presente asunto, visible a ID 61, 77 y 81 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO INMUEBLE
370-345983	\$ 531.064.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RADICACION MEMORIAL 2018-0036 CON AVALUO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/09/2022 16:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: alejandro gallego guerrero <alejoxiv@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 16:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION MEMORIAL 2018-0036 CON AVALUO

De: alejandro gallego guerrero

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 4:01 p. m.

Para: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION MEMORIAL 2018-0036 CON AVALUO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:

RADICACIÓN : 7600113103011-2018-00036-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DEMANDANTE : YOLANDA ARANGO VASQUEZ (cesionaria)
DEMANDADA : MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ R.
ASUNTO : APORTO AVALUO

ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO, también mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.052.586 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 254.459 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la Demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, en acogimiento al Artículo 457 del Código General del proceso, aportar al despacho a su digno cargo avalú del predio distinguido con matrícula inmobiliaria N°370-345983, en consecuencia me permito aportar

- memorial
- avalú

Muchas gracias

ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO
ABOGADO
3127544212

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:

RADICACIÓN : 7600113103011-2018-00036-00

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE : YOLANDA ARANGO VASQUEZ (cesionaria)

DEMANDADA : MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ R.

ASUNTO : APORTO AVALUO

ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO, también mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.052.586 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 254.459 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la Demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, en acogimiento al Artículo 457 del Código General del proceso, aportar al despacho a su digno cargo avaluó del predio distinguido con matrícula inmobiliaria N°370-345983, realizado por el ingeniero urbanístico JAMES MILLAN VINAZCO, donde consta que el avaluó comercial del mismo es de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE).**

Lo anterior con el propósito de que dicho valor sea tenido en cuenta al momento del remate.

Aporto lo enunciado,

Del señor Juez,



ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO
C.C. No. 1.144.052.586 de Cali
T.P. No. 254.459 del C.S. de la J.

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637

AVALUO BARRIO ATANASIO GIRARDOT



DIRECCIÓN
CARRERA 20 No. 33F - 65
SANTIAGO DE CALI, AGOSTO DEL 2.022

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637

Santiago de Cali, agosto 21 del 2.022

Señora
Yolanda Arango Vásquez
L. C.

REF. AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA. 20 # 33 F - 65
BARRIO ATANASIO GIRARDOT

En atención a su amable solicitud, presento informe del valor comercial del inmueble citado ubicado en el municipio de Cali.

Certifico no tener interés comercial alguno en la propiedad por tal razón he sido imparcial de acuerdo al código de ética del evaluador. Espero que el resultado de este estudio sea de gran importancia en cualquier decisión que se adopte en torno al inmueble.

El presente avalúo fue elaborado con los parámetros técnicos establecidos y bajo pautas y normas legales establecidas por el decreto 422 del 2.000, la resolución 762 de 1.998, decreto 1420 de 1.998, ley 1673 del 2.013 y la resolución 620 del 2.008.

Agradecido de su atención a la presente.

Cordialmente,



ING. JAMES MILLAN VINASCO
RAA AVAL 16726472

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637

Santiago de Cali, agosto 21 del 2.022

Señora
YOLANDA ARANGO VASQUEZ
Ciudad

Apreciada Señora:

De acuerdo con su solicitud, estamos enviando el avalúo del inmueble ubicado en la **Carrera 20 No. 33F - 65, Barrio Atanasio Girardot**, de la actual nomenclatura de Cali.

	AREA (M2)	VALOR UNITARIO/M2	VALOR TOTAL
TERRENO	196	\$ 813.048	\$ 159.357.408
VALOR CONSTRUCCIÓN	VER TABLA	GLOBAL	\$ 371.706.602
TOTAL (REDONDEANDO)			\$ 531.064.000

El valor del avalúo dio un valor de: **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE).**

Cordialmente,



ING. JAMES MILLAN VINASCO
RAA AVAL 16726472

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637

Ciudad y Fecha Santiago de Cali, agosto 21 del 2.022.

Solicitante del estudio : Sra. Yolanda Arango Vásquez

1. MEMORIA DESCRIPTIVA:

Dirección	Carrera 20 No 33 F - 65 Barrio Atanasio Girardot
Propietario	Sra. Mayra Alejandra Rodríguez Rodríguez
Clase de inmueble	Casa
Localización	Comuna 8
Estrato	Tres
Vecindario	Residencial
Vías de acceso al sector	Autopista sur, calle 34
Transporte	Público y privado
Servicios públicos :	
Acueducto	Si tiene
Alcantarillado	Si tiene
Energía Eléctrica	Si tiene
Red Telefónica	Si tiene
Gas Natural	Si tiene
Andenes	Si tiene
Sardineles	Si tiene
Calzada	Si tiene
Acometidas Especiales	No tiene
Alumbrado público	Si tiene

2. ASPECTO JURÍDICO.

Titulación

	Carrera 20 No. 33F - 65 B/ Atanasio Girardot
Adquirido	Sra. Mayra Alejandra Rodríguez Rodríguez
Escritura Pública	# 504 del 23 de febrero de 2.017, Notaria sexta de Cali.
Matricula Inmobiliaria	370- 345983

NOTA: Esta identificación no constituye estudio Jurídico de títulos, por tal motivo debe tomarse como referencia informativa sobre la procedencia del predio.

3. NORMAS URBANAS

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T) de Santiago de Cali, la clasificación del suelo es: **AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE.**

Determinase como área de actividad residencial predominante aquella originada en desarrollos planeados con áreas delimitadas para comercio y servicios iguales o inferiores al 30% del área bruta del sector normativo, siempre y cuando estén localizadas en ejes viales, manzanas comerciales o centros cívicos y comerciales.

INDICE DE CONSTRUCCIÓN BASE	2.4
INDICE DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL	1.0
INDICE DE OCUPACIÓN	0.7

INDICE DE OCUPACIÓN

Artículo 352. Ámbito de Aplicación del Índice de Ocupación. (Aclarado por la Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015 e interpretado por la Circular N° 4132.2.22.1.1019.008146 del 5 de octubre de 2015 y la Circular N° 4132.050.22.1.1019.004287 del 21 de mayo de 2018). Para el cálculo de índice de ocupación en primer piso, se utilizan las siguientes tablas, de acuerdo a su localización en el territorio y de acuerdo a los componentes estratégicos de la Estructura Socioeconómica

ÁREAS RESIDENCIALES PREDOMINANTES				
Proyectos por usos	Residencial		Comercio y servicios	Mixtos
	Tamaño de predios (m ²)	Unifamiliares		
Hasta 80	0,8			
81 - 250	0,7	0,7	0,7	0,5
251 - 600	0,6	0,65	0,5	0,6
601 - 1000	N.A.	0,65	N.A.	0,5
1001 - 3000	N.A.	0,6	N.A.	0,4
3001 - 5000	N.A.	0,5	N.A.	N.A.
5001 - 10000	N.A.	0,35	N.A.	N.A.
10001 - 20000	N.A.	0,35	N.A.	N.A.
más de 20000	N.A.	0,24	N.A.	N.A.

4.1. TOPOGRAFIA

Forma geométrica : regular
 Relieve : Plano

CUADRO DE AREAS

AREA DEL LOTE	196 m2
FRENTE	7.0 metros
FONDO	28.00 metros
AREA CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	139.44 M2 aprox.
AREA CONSTRUCCIÓN SEGUNDO PISO	139.44 M2 aprox.
AREA CONSTRUCCIÓN TERCER PISO	139.44 M2 aprox.
AREA CONSTRUCCIÓN CUARTO PISO	139.44 M2 aprox.
TOTAL CONSTRUCCIÓN	557.76 M2 aprox.

4.2 DETALLES DE LAS CONSTRUCCIONES:

VIDA ACTUAL (AÑOS)	28 años aprox.
VIDA UTIL (AÑOS)	100 años
VIDA REMANENTE	72 años
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Buen estado
ACABADOS	Regular estado
NUMERO DE PISOS	Cuatro

La edad del inmueble es importante conocerla porque nos marca la vida técnica de elementos tan importantes en la construcción como las cañerías, muros, cimientos y cubiertas; como también nos permite hacer la evaluación económica del bien a través del tiempo. Muchos de los inmuebles usados han sido refaccionados renovando y actualizando su vida técnica lo cual permite asemejarlos a inmuebles de construcciones recientes, tanto la edad como el estado de conservación son los factores que servirán para calcular la depreciación u obsolescencia que tenga el inmueble.

4.3 MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN

ESTRUCTURA	Cimentación en zapatas, columnas y muros portantes
PAREDES	Ladrillo. Repello, estuco y pintura.
PISOS	Cerámica, igual guarda escoba,

CARP. METALICA	Puertas marcos, ventanas, rejas.
CIELORASO	Bloquelón pintado
ENCHAPES	Baños, cocina, patio, zona de oficios

4.4 DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Tipo de la Construcción: Es una construcción medianera, de cuatro pisos independientes, el primer piso consta de sala, comedor, cocina, cuatro alcobas, dos patios, baño social, zona de oficios, el segundo piso consta de dos apartamentos con ingreso común por la entrada principal, tercer piso consta de dos apartamentos, el cuarto piso consta de dos apartamentos.

5. UTILIZACIÓN ECONÓMICA	Vivienda.
5.1 ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA	Regular.
5.2 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLES EN LA ZONA	Regular.

6. CONSIDERACIONES : Este estudio se propone obtener el valor comercial actual del inmueble analizado, tomando como base las tendencias de la oferta y demanda de propiedad raíz, en el sector y la posible rentabilidad del bien avaluado, respondiendo necesariamente a la situación de mercado.

El valor del avaluó, puede diferir del precio final de compraventa por factores como: la habilidad de los negociadores, la forma de pago, la necesidad de alguna de las partes, plazo de entrega, por lo tanto, el valor del avaluó, debe tomarse como una guía de negociación. Se considera la construcción de los apartamentos en mal estado, ya que no se logró ingresar a ellos.

7. EXPLICACION DE LOS SISTEMAS DE VALORACION UTILIZADOS

7.1 METODO COMPARATIVO DEL MERCADO

Se define como una serie de procedimientos mediante los cuales se obtiene el valor de una propiedad, comparando está a otras propiedades de características similares mediante la aplicación de unidades apropiadas de comparación y homogeneización. Los valores se someten al análisis estadístico y se determina el valor.

Las características y cualidades a establecer tienen que ver con:

- Localización y ubicación
- Entorno urbanístico
- Características físicas
- Tipo, calidad de la edificación.
- Estado de Conservación. Acabados. Amoblamiento.
- Áreas.

El análisis estadístico consiste en calcular la desviación estándar y el coeficiente de variación para establecer si la muestra de valores obtenida del mercado es consistente.

7.2 METODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Es un método que se utiliza en el avalúo de edificaciones, partiendo de la base del costo para rehacer las mismas. Se le denomina aditivo por cuanto obtiene el valor comercial del bien, adicionando el valor del terreno (determinado por el método comparativo o por el método residual). Cuando son edificaciones usadas que van perdiendo con el tiempo su valor, se aplican diferentes métodos de Depreciación para llegar al valor actual o presente.

El método utilizado es el de **FITTO Y CORVINI**, el cual elaboraron una tabla que aplican castigos por depreciación, tabla que mezcla la antigüedad y el estado de conservación del inmueble, posibilitando además de medir la edad del inmueble en porcentaje de vida, teniendo la depreciación o castigo derivado de tal tabla, un comportamiento desacelerado en los primeros años y acelerado al avanzar en edad.

La depreciación es el menor valor que van teniendo los bienes en razón a su uso y desgaste natural. La depreciación está conformada por tres factores:

Deterioro Físico, desgaste a pesar del mantenimiento.

Obsolescencia funcional por distribución, por utilización de espacios.

Obsolescencia ambiental o económica, por contaminación o cambio de uso en el entorno, inadecuada calidad constructiva para la categoría del suelo

8. CALCULO DE VALORES

METODO COMPARATIVO DEL MERCADO

Averiguamos el valor del lote.

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637

DIRECCIÓN, TIPO, FECHA	FOTO	FUENTE	VALOR TOTAL INMUEBLE	AREA LOTE (m²)	AREA CONSTRUIDA (m²)	VALOR m² CONSTRUCCIÓN	VALOR (m²) LOTE, POR SUSTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	FACTOR FUENTE	FACTOR FRENTE	FACTOR FORMA	FACTOR AREA	FACTOR UBICACIÓN	FACTOR FONDO	OBSERVACIONES	VALOR m² LOTE
BARRIO ATANASIO GIRARDOT, JULIO DEL 2.022		https://fincaiaiz.com.co/inmueble/casa-venta/atanasio-girardot/cali/6020156	OFERTA \$ 540.000.000	149	320	\$ 1.175.000	\$ 1.100.000	0,85	1	1	0,913	1	1	MEDIANERA, TRES PISOS, ESTRATO TRES CON GARAJE	\$ 853.655
BARRIO ATANASIO GIRARDOT, JULIO DEL 2022		https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-casa-cali-atanasio-girardot-5-habitaciones-3	OFERTA \$ 520.000.000	120	320	\$ 1.200.000	\$ 1.133.000	0,85	1	1	0,85	1	1	MEDIANERA, ESTRATO TRES, TRES PISOS, UN APARTAMENTO POR PISO, CONSTRUIDO HACE CUATRO AÑOS BUEN ESTADO	\$ 818.593
BARRIO ATANASIO GIRARDOT, JULIO DEL 2.022		https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-casa-cali-atanasio-girardot-5-habitaciones-3	OFERTA \$ 430.000.000	147	264	\$ 1.000.000	\$ 1.125.000	0,85	1	1	0,9	1	1	LOTE MEDIADERO, DE 8,4 x 23, CERCA A LA GALERIA Y MERCATODO	\$ 860.625
BARRIO ATANASIO GIRARDOT, JULIO DEL 2.022		https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-casa-cali-el-troncal-5-habitaciones-5-banos-2	OFERTA \$ 350.000.000	176	280	\$ 353.820	\$ 954.000	0,87	1	1	0,965	0,91	1	MEDIANERA, UNFAMILIAR, ESTRATO TRES, CERCA A LA PARADA DE LA ESTACIÓN DEL MIO	\$ 728.847
ATANASIO GIRARDOT, JULIO DEL 2.022		https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-casa-cali-atanasio-girardot-5-habitaciones-5-banos-2	OFERTA \$ 350.000.000	117	234	\$ 850.000	\$ 1.292.000	0,85	1	1	0,841	0,87	1	MEDIANERA, DOS PISOS, INDEPENDIENTES, CINCO ALCOBAS, TRES BAÑOS, ESTRATO TRES	\$ 803.520
MEDIA ARITMETICA															\$ 813.048
DESVIACIÓN STANDART															52.735
COEFICIENTE DE VARIACIÓN MENOR DEL 7.5 %															6,5
LIMITE SUPERIOR															\$ 865.783
LIMITE INFERIOR															\$ 760.313

AREA LOTE (M2)	VALOR M2	VALOR LOTE
196	\$ 813.048	\$ 159.357.408

METODO DE REPOSICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE

VALOR METRO CUADRADO, CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA

ITEM	% Participación	Valor Total
COSTO REPOSICIÓN POR M2		\$ 900.000
Preliminares	4,07%	\$ 36.630
Desagües e instalaciones	2,19%	\$ 19.710
Muros y revoques	9,95%	\$ 89.550
Estructura y Cimentación	27,64%	\$ 248.760
Cubiertas	5,99%	\$ 53.910
Cielo rasos	1,00%	\$ 9.000
Pisos	5,93%	\$ 53.370
Enchapes, accesorios	5,2%	\$ 46.800
Hidráulica y Sanitaria, gas	6,0%	\$ 53.820
Eléctrica	4,9%	\$ 44.010
Aparatos sanitarios	6,1%	\$ 54.450
Carpintería Madera y metálica	9,0%	\$ 81.000
Vidrios	1,70%	\$ 15.300
Pintura	4,90%	\$ 44.100
Varios	3,0%	\$ 27.360
Obras exteriores	2,50%	\$ 22.500
	100,0%	

ITEM	EDAD(AÑOS)	VIDA UTIL	EDAD EN PORCENTAJE (%)DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN (%)
CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA PRIMER PISO	28	100	28	3.0	32.78
SEGUNDO PISO	17	100	17	3.0	26.25
TERCER PISO	12	100	12	3.0	23.61
CUARTO PISO	7	100	7	3.0	21.17

En el siguiente cuadro, se obtienen el valor comercial de la construcción adoptado teniendo en cuenta la depreciación por conservación y edad de construcción (Tabla de Fitto Corvini, se anexa):

VALOR CONSTRUCCIÓN

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL
PRIMER PISO	M2	\$ 900.000	\$ 295.020	\$ 604.980
SEGUNDO PISO	M2	\$ 900.000	\$ 236.250	\$ 663.750
TERCER PISO	M2	\$ 900.000	\$ 212.490	\$ 687.510
CUARTO PISO	M2	\$ 900.000	\$ 190.530	\$ 709.470

VALOR CONSTRUCCIÓN

ITEM	VALOR REPOSICIÓN	AREA(M2)	VALOR CONSTRUCCIÓN
PRIMER PISO	\$ 604.980	139.44	\$ 84.358.411
SEGUNDO PISO	\$ 663.750	139.44	\$ 92.553.300
TERCER PISO	\$ 687.510	139.44	\$ 95.866.394
CUARTO PISO	\$ 709.470	139.44	\$ 98.928.497
TOTAL CONST.			\$ 371.706.602

VALORES FINALES

	AREA (M2)	VALOR UNITARIO/M2	VALOR TOTAL
TERRENO	196	\$ 813.048	\$ 159.357.408
VALOR CONSTRUCCIÓN	Ver tabla anterior	Global	\$ 371.706.602
TOTAL (REDONDEANDO)			\$ 531.064.000

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637

9. CONCILIACIÓN DE VALORES Y ESTIMACIÓN FINAL

Analizando los valores obtenidos en los métodos valuatorios utilizados, tanto Comparativo para hallar el valor del lote, como reposición, para el valor de la construcción, definimos que el valor comercial estimado, es de \$ **531.064.000** se ha tenido en cuenta, la ubicación del inmueble, características, rentabilidad, edad de la construcción y diseño, entre otras cosas.

PERITO AVALUADOR

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JM', with a long horizontal stroke extending to the right.

ING. JAMES MILLAN VINASCO
Avaluador

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637

FITTO Y CORVINI									
DEPRECIACION TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO									
DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN									
PARTE 1									
Edad en %									
de la vida	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5
0	0,00	0,05	2,50	8,05	18,10	33,20	51,60	75,10	100,00
1	0,50	0,55	3,01	8,55	18,51	33,54	52,84	75,32	100,00
2	1,02	1,05	3,51	9,03	18,94	33,89	53,09	75,45	100,00
3	1,54	1,57	4,03	9,51	19,37	34,23	53,34	75,58	100,00
4	2,08	2,11	4,55	10,00	19,80	34,59	53,59	75,71	100,00
5	2,62	2,65	5,08	10,50	20,25	34,95	53,94	75,85	100,00
6	3,10	3,21	5,62	11,01	20,70	35,32	54,11	75,99	100,00
7	3,74	3,77	6,17	11,53	21,17	35,70	54,38	76,13	100,00
8	4,32	4,35	6,73	12,06	21,64	36,09	54,65	76,27	100,00
9	4,90	4,93	7,30	12,60	22,12	36,43	54,93	76,41	100,00
10	5,50	5,53	7,88	13,15	22,60	36,87	55,21	76,56	100,00
11	6,10	6,13	8,47	13,70	23,10	37,27	55,49	76,71	100,00
12	6,72	6,75	9,07	14,27	23,61	37,68	55,78	76,86	100,00
13	7,34	7,37	9,88	14,84	24,12	38,10	56,08	77,02	100,00
14	7,99	8,00	10,30	15,42	24,53	38,51	56,38	77,18	100,00
15	8,62	8,65	10,93	16,02	25,16	38,95	56,69	77,34	100,00
16	9,29	9,30	11,57	16,62	25,70	39,39	57,00	77,50	100,00
17	9,94	9,97	12,22	17,23	26,25	39,84	57,31	77,66	100,00
18	10,62	10,64	12,87	17,85	26,80	40,29	57,63	77,83	100,00
19	11,30	11,33	13,54	18,48	27,36	40,75	57,96	78,00	100,00
20	12,00	12,01	14,22	19,12	28,93	41,22	58,29	78,17	100,00
21	12,70	12,73	14,91	19,77	28,51	41,69	58,62	78,35	100,00
22	13,42	13,44	15,60	20,42	29,09	42,16	58,96	78,53	100,00
23	14,14	14,17	16,31	21,09	29,68	42,85	59,30	78,71	100,00
24	14,92	14,90	17,03	21,77	30,28	43,14	59,85	78,89	100,00
25	15,62	15,65	17,75	22,45	30,89	43,64	60,00	79,07	100,00
26	16,33	16,40	18,49	23,14	31,51	44,14	60,36	79,26	100,00
27	17,14	17,17	19,23	23,85	32,14	44,65	60,72	79,45	100,00
28	17,92	17,95	19,99	24,56	32,78	45,17	61,09	79,64	100,00
29	18,70	18,73	20,75	25,28	33,42	45,69	61,46	79,84	100,00

CLASE 1 =	NUEVO, NO REQUIERE REPARACIONES			
CLASE 2 =	ESTADO REGULAR. SE PRESENTAN DAÑOS DE POCA IMPORTANCIA.			
CLASE 3 =	NECESITADO DE REPARACIONES SENCILLAS			
CLASE 4 =	NECESITA REPARACIONES IMPORTANTES			
CLASE 5 =	CONSTRUCCION CON MUY POCO O NINGUN VALOR. MAL ESTADO			



NOMENCLATURA



ENTRADA AL SEGUNDO PISO



ESCALERAS QUE COMUNICAN AL SEGUNDO PISO



PASILLO, ENTRADA A LOS APARTAMENTOS, SEGUNDO PISO



ALCOBA, APARTAMENTO SEGUNDO PISO



COCINA, SEGUNDO PISO



DETALLE, CIELO RASO



APARTAESTUDIO, TERCER PISO



APARTAESTUDIO TERCER PISO



COCINA, TERCER PISO



BAÑO, APARTAESTUDIO TERCER PISO



ZONA DE OFICIOS, TERCER PISO

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637



APARTAESTUDIO, CUARTO PISO



COCINA, APARTAESTUDIO, CUARTO PISO



BAÑO, CUARTO PISO



CUBIERTA, CUARTO PISO



ENTRADA, APARTAESTUDIOS, CUARTO PISO



PASILLO, CUARTO PISO

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637



PASILLO, CUARTO PISO



VISTA DESDE EL CUARTO PISO



ESCALERAS QUE COMUNICAN AL, CUARTO PISO



CUBIERTA



ENTORNO AL INMUEBLE



CARRERA 20

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637



PIN de Validación: 9bbf095b



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900798614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAMES ERWIN MILLAN VINASCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16726472, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-16726472.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAMES ERWIN MILLAN VINASCO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance			
<ul style="list-style-type: none">Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.			
Fecha de inscripción 22 Nov 2017	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 24 Mayo 2022	Regimen Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance			
<ul style="list-style-type: none">Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.			
Fecha de inscripción 22 Nov 2017	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 24 Mayo 2022	Regimen Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance			
<ul style="list-style-type: none">Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.			
Fecha de inscripción 09 Jun 2022	Regimen Régimen Académico		

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637



PIN de Validación: 9bbf095b



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
09 Jun 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
09 Jun 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
09 Jun 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

ING. JAMES MILLAN VINASCO
AVALÚOS URBANOS – RURALES – MAQUINARIA - ESPECIALES
RAA AVAL 16726472, CELULAR 315-5245637



PIN de Validación: 9bbf095b



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción
09 Jun 2022

Régimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
09 Jun 2022

Régimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0217, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 30 de Junio de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0145, vigente desde el 01 de Octubre de 2015 hasta el 30 de Junio de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0023, vigente desde el 01 de Abril de 2016 hasta el 30 de Junio de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0045, vigente desde el 01 de Agosto de 2017 hasta el 30 de Agosto de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALI CRA 8BN NO. 72B-26
Teléfono: 3155245637
Correo Electrónico: jamesmillanvinasco@hotmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

RV: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, AUTO # 2133 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2.022, OFICIO 2260

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 9:04



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: james millan vinasco <jamesmillanvinasco@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 19:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, AUTO # 2133 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2.022, OFICIO 2260

Cordial saludo, por medio de la presente anexo respuesta al requerimiento solicitado.

atte.

Ing. James Millán Vinasco
Avaluator

Santiago de Cali, noviembre 17 del 2.022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO VÁSQUEZ RESTREPO C.C. 14.94.986 HOY
YOLANDA ARANGO VÁSQUEZ C.C. 31.281.806 (Cesionaria)

APODERADO: ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO C.C. 1.144.052.586 T.P.
254.459 del C.S.J. Email: alejoXIV@hotmail.com

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ R. C.C. 1.144.031.370

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00036-00

REF. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. AUTO No. 2133 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2.022, OFICIO 2260

“ÚNICO: REQUERIR al ING. JAMES MILLAN VINASCO, para que en un término no superior a los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva complementar su informe pericial, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5º a 9º del artículo 226 del C.G.P., así como también deberá aportar el certificado catastral del inmueble identificado con FMI No. 370-345983, atendiendo a lo expuesto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez”.

1. He participado en avalúo de rentas del inmueble ubicado en la carrera 28 A # 22 -08, Barrio Los Sauces, municipio de Puerto Tejada inmueble del señor Fernando Lucumí Gómez, en el juzgado de Puerto Tejada, febrero del 2.018.

Algunos Avalúos comerciales realizados en el 2.022

FECHA	DIRECCIÓN	BARRIO	REALIZADO A
Enero del 2022	Calle 54 # 84 – 34, apto 102, Portal de la autónoma II	Bochalema	Cristina Valbuena Cardona
Febrero del 2.022	Avenida 2B # 75- 53,	Brisas de los Álamos	Sra. María González
Febrero del 2.022	Carrera 35 # 26 B-158	El Jardín	Sr. Fernando Ruiz
Marzo del 2.022	Calle 2 oeste # 53-139	Belisario Caicedo	Sra. Martha Lucía Salamanca

Mayo del 2.022	Calle 33 A # 15-84	La Floresta	Sra. Nancy Cardona de Vergara
Septiembre del 2.02	Calle 3 A # 36B - 130, deposito # 32	San Fernando	Sr. Fabián Soto Castaño
Septiembre del 2.022	Cra. 93 # 28-60, apto 503, bloque c, parqueadero # 46	Valle del Lili	Sra. Yolanda Vargas Ramírez

2. No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o el mismo apoderado de la parte.
3. No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50.
4. Declaro que los exámenes, métodos e investigaciones efectuados han sido similares a los utilizados en peritajes anteriores.
5. Declaro que los exámenes métodos e investigaciones efectuados han sido similares a los utilizados en forma regular de la profesión.

Atte.



ING. JAMES MILLAN VINASCO
Avaluador

RV: APORTO CERTIFICADO CATASTRAL REQUERIDO POR EL DESPACHO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 15:47

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** alejandro gallego guerrero <alejoXIV@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 14:51**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO CERTIFICADO CATASTRAL REQUERIDO POR EL DESPACHO

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D****DEMANDANTE:** YOLANDA ARANGO VASQUEZ (CESIONARIA)**DEMANDADO:** MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ R**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.**ORIGEN:** JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**RAD: 7600113103011- 2018-00036-00****ASUNTO:** APORTO CERTIFICADO CATASTRAL REQUERIDO POR EL DESPACHO

ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.052.586 de Cali, Abogado titulado inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° 254.459 del CSJ, actuado como apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, Por medio del presente correo me permito aportar a su despacho el certificado catastral por usted solicitado a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Aporto lo enunciado.

del señor Juez

ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO
ABOGADO
3127544212

POR FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO, GLOSAR AL EXPEDIENTE Y DESEMPEÑAR LAS DEBERES CORRESPONDIENTES.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 36613



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAYRA ALEJANDRA	5	100%	CC	1144031370

No. Título	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
504	23/02/2017	6	CALI	10/03/2017	345983

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100081300160016000000016	Avalúo catastral: \$441,651,000
Dirección Predio: KR 20 # 33 F - 65	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 3	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 216	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 881	Tipo de Predio: CONST.
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 17	Destino Económico : 112 COMERCIO PUNTUAL EN NPH 4 HABITACIONAL EN NPH > 3 PISOS
	Descripción Anexo: ESTRUCTURA METALICA, PISO EN CERAMICA Y TEJA TERMOACUSTICA

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 15 días del mes de febrero del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 36613

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #209

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00127-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe Tascón.
DEMANDADOS: Transporte Montebello S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el representante legal del terminal de Guadalajara de Buga, a través del cual informó que se acató la medida de embargo sobre las acciones y el producido que estas generen respecto de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.

Lo anterior, se glosará al plenario y se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente se oficiará a la empresa TERMINAL DE BUGA S.A., para que consigne a órdenes del presente proceso los rendimientos y/o utilidades de las acciones de propiedad de la sociedad demandada Transporte Montebello S.A., causadas desde el recibo de la comunicación del auto que decretó la medida de embargo, esto de conformidad al numeral 6 y al parágrafo final del artículo 593 del Código General del Proceso. Además, deberá remitir certificación detallada del balance de los rendimientos generados por dichas acciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – GLOSAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el representante legal del terminal de Guadalajara de Buga, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – OFICIAR a la empresa Terminal de Buga S.A., para que consigne a órdenes del presente proceso los rendimientos y/o utilidades de las acciones de propiedad de la sociedad demandada, causadas desde el recibo de la comunicación del auto que decretó la medida de embargo. Además, deberá remitir certificación detallada del balance de los rendimientos generados por dichas acciones.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la citada entidad, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por



intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RV: Oficio No. 2310, 2312, 2316

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 14:13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Sandra Maria Cobo <dfinanciera@terminaldebuga.com>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 14:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RV: Oficio No. 2310, 2312, 2316

Buena tarde

Doctor

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

El 11/24/2022 a las 10:25 a. m., Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali escribió:

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: jueves, 24 de noviembre de 2022 10:23 a. m.

Para: info@terminaldebuga.com

Asunto: Oficio No. 2310, 2312, 2316

Importancia: Alta

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 2310, 2312, 2316, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-3103-012-2015-00127-00, que tramita el Juzgado (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.



Libre de virus. www.avast.com



Guadalajara de Buga (V), Noviembre 24 del 2022.

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE TASCON.

DEMANDADO: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. Y OTROS.

RADICACIÓN: 2015 -00127.

LUIS EDUARDO ORTIZ BARRERA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.753.022 de Tunja (Boyaca), plenamente capaz, vecino de Buga (V), donde resido en la calle 4 No.23-91, actualmente representante legal de la sociedad “**TERMINAL GUADALAJARA DE BUGA S. A.**”, persona jurídica legalmente constituida, identificada con el N. I. T. 815.004.960-0, con domicilio en la ciudad de Buga (V), en respuesta a lo requerido en Oficio No. 2312 del 22 de Noviembre del 2.022, comedida y respetuosamente me permito informarle a usted que La Terminal Guadalajara de Buga S.A. Asentó la medida cautelar de embargo decretada por ustedes dentro del proceso de la referencia y actualmente las acciones de la Sociedad Transportes Montebello S. A. se encuentran embargadas al igual que el producido que puedan generarse de ellas.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ORTIZ BARRERA.

C. C. No. 6.753.022 de Tunja (Boyaca).

Rep. Legal Terminal Guadalajara de Buga.

CALLE 4 N. 23-91
Tel. 2362626 Cel 317 4291255
Email dfinanciera@terminaldebuga.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #882

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2012-00036-00
DEMANDANTE: Transportes Mega Ltda.
DEMANDADOS: Pedro Joaquín Silva Pamplona.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

La abogada FLOR MAYRA LOZANO PEDROZA presenta escrito en el que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de los intereses del demandado PEDRO JOAQUÍN SILVA PAMPLONA.

Se observa que la solicitud en mención se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería a la togada.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderada judicial a la abogada Flor Mayra Lozano Pedroza, identificada con la C.C. No 38.554.526 de Cali, y T.P. No. 194.393 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado Pedro Joaquín Silva Pamplona, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 883

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00280-00
DEMANDANTE: FABILU LTDA.
DEMANDADO: COOSALUD EPS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Magistrado César Evaristo León Vergara del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 18 de enero de 2023, resolvió confirmar el auto # 1517 del 01 de agosto del año 2021, por medio del cual, este juzgado dispuso dejar sin efecto el numeral 2º de la providencia N° 2166 del 06 de septiembre de 2019. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. - OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado César Evaristo León Vergara del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 18 de enero de 2022, resolvió confirmar el auto # 1517 del 01 de agosto del año 2021, proferido en el asunto referenciado.

En consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez